



radiotelevisió valenciana

**INSTRUCCIONES APROBADAS POR LA COMISION DE LIQUIDACION DE "RADIOTELEVISION VALENCIANA; S. A. U. (EN LIQUIDACION)", SOBRE NORMAS GENERALES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE LA ADJUDICACION DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA QUE CELEBRE RADIOTELEVISION VALENCIANA, S. A. U. EN PROCESO DE LIQUIDACION.**

La Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisió Valenciana, reguló la prestación por parte de la Generalitat del servicio público de radio y televisión por cualquier medio o canal, encomendándole la gestión del mismo a la sociedad pública Radiotelevisió Valenciana, S. A. y estableciendo, a su vez, su régimen jurídico.

Recientemente, la Ley 4/2013, de 27 de noviembre, de la Generalitat, de Supresión de la Prestación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, así como de Disolución y Liquidación de Radiotelevisió Valenciana, S. A. U.; ha suprimido, como su propio nombre indica, la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico de titularidad de la Generalitat y, en consecuencia, autoriza al Consell a la disolución, liquidación y extinción, de la empresa pública Radiotelevisió Valenciana, S.A.U.

En cumplimiento y ejecución de dicha norma legal; el Consell, reunido el día 28 de noviembre, como Junta General de Accionistas con carácter universal, acordó la disolución, liquidación y extinción de la empresa Radiotelevisió Valenciana, S.A.U. en cumplimiento del artículo 3 de la misma norma, nombrando una Comisión de Liquidación integrada por tres miembros.

El complejo proceso de liquidación, así como la necesidad de salvaguardar los activos de la Sociedad hacen necesario que a lo largo del mismo se deban contratar determinadas prestaciones en orden a garantizar el buen fin de esta.

Atendiendo a que "*Radiotelevisió Valenciana, S.A.U. (en liquidación)*" (en adelante "*RTV SAU en liquidación*") forma parte del sector público valenciano y que mientras que su personalidad jurídica no se extinga es un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, corresponde, al amparo de lo establecido en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el adoptar unas instrucciones internas que regulen procedimientos para la adjudicación de aquellos contratos que, no estando sujetos a regulación armonizada, se estimen necesarios suscribir en tanto dicha sociedad este en proceso de liquidación.

Estas instrucciones que tienen en cuenta la singular situación en la que se encuentra la Sociedad, se adaptan a las prescripciones establecidas en los artículos 12 y 13, apartado 2, del Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, así como, a las indicaciones establecidas en la resolución de 16 de noviembre de 2011, del Conseller de Economía, Industria y Comercio, por las que se aprueban las instrucciones relativas a la implementación de las disposiciones transitorias segunda a cuarta del mencionado Decreto Ley.

En este sentido, merece destacar que se recogen los criterios seguidos en la Sección 803 del Manual de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana sobre Guía de Fiscalización de las Instrucciones de Contratación, aprobadas por el Consejo de la Sindicatura, todo ello en aras a que quede garantizada la aplicación efectiva de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, contribuyendo, a su vez, a la eficiencia y eficacia de la contratación.

Las reglas que contiene la presente Instrucción se estructuran en los siguientes títulos:

- TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN.
- TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN.
- TÍTULO III EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.
- TÍTULO IV ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.
- TÍTULO V OTRAS CONSIDERACIONES.

Por todo ello, en el ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y tras el informe preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat, la Comisión de Liquidación de "RTV SAU (en liquidación)" aprueba el día 16 de diciembre de 2013, las siguientes Instrucciones que se publicarán en el perfil del contratante de "RTV SAU (en liquidación)" y en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

## INSTRUCCIONES

### TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN.

#### PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

1. Las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 191 del TRLCSP, que establece que los órganos competentes de las entidades que sean poder adjudicador y no tengan el carácter de Administración Pública, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que queden garantizados los siguientes principios:

a) Principio de publicidad: En los términos establecidos en la presente instrucción, "RTV SAU (en liquidación)" dará publicidad de los anuncios de licitación, de la adjudicación y de la formalización de los contratos que celebren.

b) Principio de concurrencia: *“RTV SAU (en liquidación)”* permitirá el acceso de diferentes empresas a la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para las mismas.

c) Principio de transparencia: *“RTV SAU (en liquidación)”* seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones.

d) Principio de confidencialidad: *“RTV SAU en liquidación”* no divulgará la información facilitada por los empresarios, que estos hayan designado como confidencial. El cumplimiento de este principio se efectuará de acuerdo con lo que establece el artículo 140 del TRLCSP y la regla novena de las presentes Instrucciones.

e) Principio de igualdad y no discriminación en los términos establecidos en la regla décima de las presentes Instrucción.

f) Oferta económicamente más ventajosa: *“RTV SAU (en liquidación)”* justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa económicamente y responde a sus necesidades.

2. El objetivo y finalidad de las presentes Instrucciones es asegurar que las contrataciones se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recae sobre la oferta económicamente más ventajosa para *“RTV SAU (en liquidación)”*.

## **SEGUNDA.- AMBITO DE APLICACION OBJETIVO**

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación a los contratos de obras, servicios y suministros que, siendo necesarios para llevar a cabo la liquidación de la sociedad, tengan la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada ya sea por no superar las cuantías previstas en la normativa vigente o por tener por objeto materias excluidas de dicha regulación.

2. Los negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones son los relacionados en el artículo 4 del TRLCSP.

## **TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN**

### **TERCERA.- CARACTER DE LOS CONTRATOS y NORMATIVA APLICABLE.**

1. Las contrataciones que efectúe *“RTV SAU (en liquidación)”* tendrán la consideración de contratos privados que básicamente se regirán en su preparación y adjudicación por la normativa de contratación del Sector Público y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado.

2. Las contrataciones sometidas a las presentes instrucciones se ajustarán a lo previsto en las mismas, a las disposiciones del Libro I del TRLCSP, al artículo 137.2, 189 y 191 de la LCSP, así como cualquier otro que le sea de aplicación, habiéndose incorporado a la presente Instrucción la parte del contenido que se ha considerado más oportuna.

#### **CUARTA.- JURISDICCION COMPETENTE Y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION.**

1. La jurisdicción competente será la civil, salvo en las cuestiones relativas a los casos siguientes que competen al orden jurisdiccional contencioso administrativo:

- La preparación y adjudicación de contratos de servicios relativos a las categorías 17 a 27 del Anexo I del TRLCSP con cuantía igual o superior a 200.000 euros.

- Cuando se haya presentado el recurso especial regulado en el artículo 40 del TRLCSP o se haya interpuesto una cuestión de nulidad regulada en el artículo 37 de dicha norma.

2. El órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 40 y 41 del TRLCSP, es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), con dirección en la Avda. General Perón, 28020 Madrid (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Asimismo, la cuestión de nulidad regulada en los artículos 37 a 39 del TRLCSP se deberá plantear ante el mismo órgano citado.

#### **QUINTA.- ORGANO DE CONTRATACION Y MESA DE CONTRATACION**

1. El órgano de contratación es la Comisión de Liquidación nombrada por el Consell, en su condición de Junta General de Accionistas, mediante acuerdo del Consell de fecha 28 de noviembre de 2013.

2. En las contrataciones de importe superiores a 60.000 € y en las de menor importe que específicamente se acuerde, el Órgano de Contratación será asistido por una Mesa de Contratación que ayudará al órgano de contratación en la supervisión y valoración de la documentación jurídico-administrativa, técnica y económica presentada por los licitadores, así como en la motivación de la adjudicación que proponga.

Dicha Mesa estará integrada al menos por un miembro de la Comisión de Liquidación, así como por la persona que ejerza el asesoramiento jurídico de la Sociedad.

La información relativa a los restantes miembros de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante RTV SAU.

## **SEXTA.- AUTORIZACION PREVIA PARA CELEBRAR DETERMINADOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.**

1. Con independencia de las autorizaciones que estén contempladas en la normativa sectorial que sea de aplicación, cuando “RTV SAU (en liquidación)” tenga previsto celebrar contratos no sujetos a regulación armonizada cuyo importe sea igual o superior a doce millones de euros o al que se fije en las anuales leyes de presupuestos; el órgano de contratación de la misma deberá remitir la propuesta de inicio del expediente de contratación a la presidencia de la Generalitat a efectos de que ésta, tras los tramites preceptivos, recabe la autorización del Consell a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes, de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, con anterioridad al inicio del expediente.

El cálculo del importe del contrato se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del TRLCAP.

La autorización del Consell también será preceptiva cuando se proponga su resolución.

2. Cuando así lo estime pertinente, el correspondiente órgano de contratación de la sociedad sujeta a la presente instrucción, en uso de la facultad que establece el artículo 12, apartado 3, del Decreto Ley antes citado, podrán elevar a la consideración del Consell, a través de la presidencia de la Generalitat, la celebración de cualquier contrato que no se halle comprendido en el apartado 1 de la presente regla.

3. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 12, del Decreto Ley 1/2011, se requerirá, en su caso, la autorización que sea necesaria en base a la cuantía que se fije por la Ley de Presupuestos anual de la Generalitat o mediante resolución que, en su caso, adopte el president de la Generalitat al respecto.

## **SEPTIMA.- PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.**

1. Los anuncios de licitación, de adjudicación y formalización de contratos, con las salvedades previstas en esta regla, se publicarán en el Perfil del Contratante de “RTV SAU (en liquidación)” que se encuentra en la página Web de Radiotelevisión Valenciana SAU y en la Plataforma de Contratación de la Generalitat Valenciana, [www.contratacion.gva.es/](http://www.contratacion.gva.es/).

Adicionalmente, “RTV SAU (en liquidación)”, cuando así lo estime pertinente en aras de dar una mayor difusión, podrá insertar dichos anuncios en otros medios de publicidad.

2. Con carácter general, la licitación de contratos se iniciará mediante la publicación del anuncio de licitación y del Pliego de Condiciones en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, pudiendo descargarse dicha documentación desde dichas páginas web.

Dicha publicidad se aplicará a todos los contratos salvo a:

- 1) los contratos menores.
- 2) los procedimientos negociados sin publicidad por no superar su valor estimado los 60.000 €
- 3) y los supuestos incluidos en causa de exclusión de publicidad conforme a lo establecido en el apartado 4 de esta regla.

No obstante lo anterior, podrá darse también publicidad a expedientes cuyo valor estimado no sea superior a 60.000 € cuando se considere conveniente.

3.- Los anuncios de licitación se harán siguiendo los modelos proporcionados por los organismos correspondientes (Plataforma de Contratación, DOCV, BOE, DOUE, etc.). En el perfil del contratante de "RTV SAU (en liquidación)" los anuncios recogerán como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación de la entidad contratante.
- b) Órgano de contratación
- c) Tipo de procedimiento de adjudicación, indicando en el supuesto de procedimiento abierto si la adjudicación se realizará mediante criterio único o múltiple.
- d) Identificación del contrato: Objeto
- e) Precio de licitación y valor estimado.
- f) Plazo de duración del contrato y eventuales prorrogas.
- g) Modo de acceso a los Pliegos y documentación complementaria de la licitación.
- h) Fecha publicación licitación
- i) Plazo de presentación de las proposiciones, indicando la fecha y hora límite para la presentación de las mismas.
- j) Lugar y dirección donde presentar las ofertas.
- k) Lugar donde formular las consultas.
- l) Datos de apertura de Ofertas, con indicación de dirección, localidad y fecha y hora de la apertura de celebración. Proposición económica.

No obstante, en el supuesto de que no se pueda fijar a la fecha del anuncio los datos relativos a la apertura de la proposición económica, por depender del tiempo que se necesite para valorar las ofertas técnicas y emitir los informes correspondientes, cuando aquellos sean conocidos, se publicarán en el perfil del contratante de RTV SAU y la Plataforma de contratación de la Generalitat, comunicándolo además a los licitadores y candidatos.

II) Cuando se trate de contratos cuya adjudicación se realice por el procedimiento abierto, incluirá la posibilidad, en su caso, de presentación de variantes o mejoras.

m) Cualquier otro contenido que deba recogerse de conformidad con la normativa vigente y que figurará en el Pliego de Condiciones.

4. Quedarán excluidos de publicidad y, en su caso, de concurrencia, siempre que se justifique debidamente en el expediente por el Órgano de Contratación, los supuestos previstos en los artículos 170 letras c), d), e),f) g); 171 letras b), c); 173 letras a), b), c), d), e); y 174 b), c), d) del TRLCSP.

5. Se publicará la decisión de adjudicación de todos los contratos excepto de los que sean menores. Dicha decisión contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad contratante.
- b) Identificación del contrato.
- c) Fecha de adjudicación.
- d) Empresa adjudicataria.
- e) Precio de la adjudicación.
- f) Plazo para formalizar contrato.

6. Igualmente se dará publicidad a la formalización del contrato, salvo las mismas excepciones indicadas en el párrafo anterior, informando sobre los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad contratante.
- b) Identificación del contrato.
- c) Fecha del contrato,
- d) Empresa contratista
- e) Importe del contrato.

## **OCTAVA.- TRANSPARENCIA.**

El principio de transparencia conlleva los siguientes aspectos:

a) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretenda adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican por igual a todas las empresas.

b) La necesidad de que los plazos sean suficientes y razonables para la presentación de ofertas que permita a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar deficiencias, valorar ofertas, elevar propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación, debiendo respetar las siguientes indicaciones:

- Salvo en los supuestos de declaración de la tramitación de urgencia y de emergencia, se respetarán como mínimos los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante u otros medios adicionales o desde la invitación a los contratantes en el supuesto contemplado en la regla décimo octava, apartado 5.5.1.a.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación quedando establecido este plazo en el anuncio.

- Salvo mención expresa, todos los plazos referidos en esta Instrucción se entenderán como días naturales. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, quedará prorrogado al siguiente día laboral.

- Los plazos para subsanar defectos formales serán de un mínimo de 3 días hábiles desde la notificación, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) La fijación en el Pliego de Condiciones de los criterios aplicables para la valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.

d) La determinación clara y concisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato, que se indicará expresamente en el pliego de cada expediente de contratación.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

1. El Órgano de Contratación de "RTV SAU (*en liquidación*)" deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los licitadores y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiere dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

#### **DECIMA.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.**

En observancia de los principios de igualdad y no discriminación, "RTV SAU (*en liquidación*)" se sujetará a las siguientes previsiones:

a) Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora, salvo cuando se trate de contratos de obras en los que será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

b) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no hará referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni se referirá a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo



si una referencia de este tipo se justifica para informar claramente sobre el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

c) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

d) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

### **DECIMO PRIMERA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON “RTV SAU (EN LIQUIDACION)” Y CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.**

1. Podrán formular ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia y no hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, según lo dispuesto en el artículo 54.2 del TRLCSP, debiendo acreditar la no concurrencia de estas circunstancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del TRLCSP.

También podrán formular oferta las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 del TRLCSP, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. En materia de capacidad y solvencia de licitador será de aplicación lo establecido en el capítulo II, del Título II, del Libro I, del TRLCAP.

3. Si “RTV SAU (en liquidación)” tuviese conocimiento del incumplimiento de alguna de estas circunstancias con posterioridad a la celebración del contrato, podrá resolverlo dejándolo sin efectos, con derecho a exigir responsabilidades al contratista por los daños y perjuicios que haya podido causar.

## **TÍTULO III EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN**

### **DÉCIMO SEGUNDA.- PREPARACION E INICIO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION.**

1. Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a esta instrucción, deberá elaborarse una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza

y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

2.- Elaborada la memoria con los datos mencionados; se procederá en los supuestos establecidos en la regla sexta, a su remisión a la presidencia de la Generalitat para recabar la previa autorización del Consell, o, en su caso, la del President de la Generalitat.

3. En el caso de que no concurra ninguno de los supuestos establecidos en la mencionado regla, se procederá a acordar, en su caso, el inicio del expediente con la elaboración del Pliego de Condiciones de Contratación con el contenido establecido en la regla décimo tercera de las presentes instrucciones.

En el expediente se incluirá la memoria a que se refiere el apartado 1, con la autorización de la solicitud de gastos correspondiente.

4.- La tramitación de los expedientes de contratación corresponderá a la unidad o al personal que designe el órgano de contratación.

### **DÉCIMO TERCERA.- PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONTRATACION.**

1. El Pliego de Condiciones de contratación estará formado por el Pliego de Cláusulas Particulares que incluirá los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás requeridas por el TRLCAP y sus normas de desarrollo, y en su caso, cuando se estime conveniente o necesario, por el Pliego de Prescripciones Técnicas que haya de regir la realización de la prestación y defina sus cualidades.

Tanto el Pliego de Cláusulas Particulares como el de Prescripciones Técnicas deberán ser suscritos por el adjudicatario del contrato.

2. En los de contratos de obras, además de los documentos anteriores, será necesario, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto de obras que definirá con precisión el objeto del contrato.

3. El Pliego de Condiciones de Contratación deberá ser aprobado por el Órgano de Contratación, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los Pliegos cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos y tendrán carácter contractual.

5. Sin perjuicio de los extremos que según el TRLCAP y sus normas de desarrollo deba recoger el Pliego de Cláusulas Particulares, deberá tenerse en cuenta al redactar el mismo las siguientes prescripciones:

- Objeto del contrato: El objeto del contrato será determinado. No podrá fraccionarse el mismo con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos que por razón de la cuantía, se establecen en esta instrucción y en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, cuando el objeto admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

- Presupuesto de licitación: En el pliego se indicará el presupuesto de licitación del contrato que deberá ser cierto, debiendo expresarse en euros. En la fijación del mismo se velará que sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en dicho momento.

En el pliego se determinará el presupuesto de licitación del contrato, indicando como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar RTV SAU (en liquidación).

En el Pliego también se indicará el valor estimado del contrato, el cual vendrá determinado por el importe total del mismo, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado deberá tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

- Duración del contrato y sus prórrogas: La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, la duración previsible del proceso de liquidación, así como la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

Los contratos para la defensa jurídica y judicial tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

No obstante, por regla general, los contratos tendrán una duración inicial máxima de un año, pudiendo prorrogarse según exija el proceso de liquidación pero sin superar los tres años. En caso de que las especiales condiciones de contratación lo aconsejen, podrán establecerse por periodos superiores al año, sin que pueda superarse, incluyendo las prórrogas, los tres años.

La duración de los contratos menores no podrá superar el año ni ser objeto de prórroga.

## **DÉCIMO CUARTA.-TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES POR RAZONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.**

1. "RTV SAU (en liquidación)" podrá seguir la tramitación abreviada de los expedientes de contratación cuando concurren los supuestos de urgencia y emergencia previstos en los artículos 112 y 113 del TRLCSP, o cuando la adjudicación del contrato sea conveniente acelerarla por suponer dicha medida un ahorro económico o una reducción del gasto para la sociedad.

Corresponderá al órgano de contratación el decidir sobre que tipo de tramitación que deberá darse al expediente, quedando adecuadamente justificada la causa alegada en el mismo.

2. En la tramitación de expedientes por razones de urgencia los plazos para la presentación de ofertas podrán reducirse hasta los 6 días en el caso de negociado sin publicidad, y a la mitad en los restantes procedimientos de selección.

Los plazos para efectuar cualquier otro trámite se reducirán a la mitad.

3. En la tramitación por emergencia se estará a lo que dispone el artículo 113 del TRLCSP.

## **TÍTULO IV ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**

### **DÉCIMO QUINTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.**

1. El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

2. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras y porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el precio.

3. En los correspondientes pliegos se establecerá la ponderación relativa a que se atribuye a los distintos criterios de adjudicación.

### **DÉCIMO SEXTA.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y ADJUDICACION.**

1. "RTV SAU (en liquidación)" adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes procedimientos de contratación:

1. Contratos menores
2. Procedimiento negociado con o sin publicidad

### 3. Procedimiento abierto

2. "RTV SAU (en liquidación)" ha estimado conveniente utilizar la misma denominación para los procedimientos que el TRLCSP; no obstante, no se considera aplicable lo dispuesto en el TRLCSP respecto a las normas de tramitación. Será aplicable lo dispuesto en las reglas siguientes, así como, las pautas que se establezcan en los Pliegos de Condiciones para la adjudicación de las contrataciones.

3. A los efectos de determinar el valor estimado de los contratos, y por lo tanto, el procedimiento de contratación aplicable, se considera que el valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total estimado, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo de dicho importe deberá tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

4. En cualquier caso, con independencia de las cuantías de los contratos, "RTV SAU (en liquidación)" a los efectos de promover la concurrencia, podrán optar por un procedimiento de calificación superior al que por la cuantía corresponda, pudiendo ser estos un procedimiento abierto, un procedimiento negociado con publicidad previa en el perfil del contratante y /o medios alternativos o adicionales, o un procedimiento negociado sin publicidad, dependiendo de la calificación inferior del expediente de contratación en cuestión

Es decir, ante un expediente al que le corresponda un procedimiento de contratación menor se podrá optar por cualquier otro de los mencionados, o, en el caso de tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad se podría optar por un negociado con publicidad, e incluso, si así se estimara, por un procedimiento abierto.

### DÉCIMO SEPTIMA- CONTRATOS MENORES.

1. Se consideran contratos menores aquellos que no superen las siguientes cuantías:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA IVA EXCLUIDO</u>
- Contrato de obras	Menos de 50.000,00 €
- Contrato de suministro	Menos de 18.000,00 €
- Contrato de servicios	Menos de 18.000,00 €

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate.

2. Sin perjuicio de la necesaria memoria a que hace referencia la regla décimo segunda, el expediente de contratación de los contratos menores requerirá:

- Presupuesto del contratista de obras que será propuesto por el departamento correspondiente.

- En los contratos de obras se exigirá asimismo un proyecto de obras, siempre que lo requiera la normativa.

- Aprobación del gasto por el Órgano de Contratación e incorporación de la factura.

- En los casos en que "RTV SAU (en liquidación)" lo considere conveniente se firmará el correspondiente contrato y se emitirá, en su caso, el correspondiente Vale de Pedido.

- Se incorporará la factura debidamente conformada.

### **DÉCIMO OCTAVA.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.**

1. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Las condiciones del contrato susceptibles de negociación serán fijadas en el Pliego del contrato.

2. El procedimiento negociado podrá desarrollarse con o sin publicidad en la licitación.

3. El procedimiento negociado sin publicidad se utilizará en los siguientes supuestos:

a) Por razón de la cuantía, se utilizará para la adjudicación de cualquier tipo de contrato cuyo valor estimado no supere los 60.000 euros, I.V.A. excluido.

b) Por razón distinta de la cuantía, se utilizara para la adjudicación de aquellos contratos cuando concurra alguno de los supuestos previstos en las letras c), d), e), f) y g); del artículo 170; letras b) y c), del artículo 171; letras a), b), c), d) y e), del artículo 173; y letras b), c) y d), del artículo 174, del TRLCSP.

En estos supuestos, se dejará constancia en el expediente la justificación que determine la adopción de este procedimiento.

4. El procedimiento negociado con publicidad se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Por razón de la cuantía, se utilizará para la adjudicación de contratos cuyo valor estimado sea superior a 60.000 euros (I. V. A. excluido) e inferior a las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO

VALOR ESTIMADO IVA EXCLUIDO

- Contrato de obras	200.000,00 €
- Contrato de suministro	100.000,00 €
- Contrato de servicios	100.000,00 €

b) Por razón distinta a la cuantía, se utilizará en los supuestos contemplados en el artículo 177 del TRLCSP.

## 5. Tramitación procedimiento:

### 5. 5.1 Negociado sin publicidad.

a) Elaborada la correspondiente memoria y los Pliegos de Contratación, se procederá a solicitar al menos tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto, siempre que ello sea posible. Cuando no sea posible solicitar tres ofertas se justificará adecuadamente en el expediente.

En la invitación cursada se remitirá los Pliegos de Condiciones de la Contratación y se indicará, entre otros aspectos, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, las características técnicas y la idoneidad del mismo para satisfacerlas.

En todo caso, cualquier empresa interesada que tenga conocimiento de la licitación, podrá presentar su oferta, la cual será admitida por "RTV SAU (en liquidación)" se le haya o no cursado invitación.

b) "RTV SAU (en liquidación)" velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

c) "RTV SAU (en liquidación)" negociará los términos de la contratación, dejándose constancia de dicha negociación en el expediente, así como de las invitaciones cursadas y ofertas recibidas.

d) Efectuada la valoración de las ofertas recibidas, y tras la correspondiente propuesta, el Órgano de Contratación procederá a la adjudicación del contrato mediante resolución que será notificada a las empresas que hayan formulado ofertas y publicada en el Perfil del Contratante de "RTV SAU (en liquidación)" y en la Plataforma de contratación de la Generalitat en los términos y con la salvedad establecida en la regla séptima, apartado 5, de la presente Instrucción.

### 5.2. Negociado con publicidad

a) Elaborados la correspondiente memoria y los Pliegos de Contratación, se procederá a la publicación del anuncio de licitación.

Dicho anuncio se publicará junto con el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante "RTV SAU (en liquidación)" y en la plataforma de contratación de la Generalitat y, en su caso, en medios alternativos, conforme a lo establecido en la

regla séptima de las presentes Instrucciones y con el contenido que establece el apartado tres de la misma.

b) “RTV SAU (en liquidación)” velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

c) “RTV SAU (en liquidación)” dejarán constancia de las ofertas recibidas, así como de la negociación de los términos de la contratación en el expediente.

d) Tras la valoración de las ofertas recibidas el Órgano de Contratación, previa propuesta de la Mesa de Contratación, emitirá la correspondiente decisión de adjudicación.

e) “RTV SAU (en liquidación)” publicará en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de contratación de la Generalitat la decisión de adjudicación, conforme a lo establecido en la regla séptima, apartado 5 de las presentes Instrucciones, y se notificará simultáneamente a los candidatos o licitadores.

6. El procedimiento en ambos casos, finalizará con la formalización del contrato y su publicidad, en los términos de la regla séptima de las presentes instrucciones.

## **DÉCIMO NOVENA.- Procedimiento Abierto.**

1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Este procedimiento se podrá aplicar a cualquier cuantía hasta los umbrales establecidos para la adjudicación de los contratos sujetos a Regulación Armonizada y será obligatorio a partir de las siguientes cuantías:

<b><u>TIPO DE CONTRATO</u></b>	<b><u>VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</u></b>
Contrato de obras	Mayor de 200.000,00 € hasta umbral contratación sujeta a regulación armonizada
Contrato de suministro	Mayor de 100.000,00 € hasta umbral contratación sujeta a regulación armonizada
Contrato de servicios categorías 1 a 16 Anex II TRLCSP	Mayor de 100.000,00 € hasta umbral contratación sujeta a regulación armonizada
Contrato de servicios categorías 17 a 27 Anex II TRLCSP	Mayor de 100.000,00 € y sin límite de cuantía

Las citadas cuantías son las establecidas legalmente a fecha de aprobación de la presente Instrucción, y están sujetas a las posibles modificaciones legales



posteriores que se aplicarán de forma automática, actualizándose de oficio en la presente Instrucción.

Este procedimiento no será aplicable para adjudicar contratos en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía.

## 2. Tramitación del procedimiento:

2.1. Se elaborará y se aprobará un Pliego de Condiciones de contratación, que estará formado por el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho pliego se indicarán, entre otros aspectos, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, las características técnicas y la idoneidad del mismo para satisfacerlas.

2.2. Dicho Pliego de Condiciones se publicará junto con el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de "RTV SAU (en liquidación)" y en la Plataforma de contratación de la Generalitat y, en su caso, en medios alternativos, conforme a lo establecido en la regla séptima de la presente Instrucción.

2.3. Salvo en el los supuestos de tramitación por urgencia y emergencia, y tal y como se indica en regla octava, se respetarán como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP para que los licitadores presenten sus proposiciones:

- 26 días en los contratos de obras desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante y, en su caso, en medios alternativos.

- 15 días en los contratos de servicios, suministros y otros.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

2.4. Transcurrido el plazo expresado en el anuncio se procederá a la apertura pública de ofertas conforme se especifique en el Pliego de Condiciones.

2.5. Tras la valoración de las ofertas recibidas; el Órgano de Contratación, previa propuesta de la Mesa de Contratación, emitirá la correspondiente resolución de adjudicación.

2.6. "RTV SAU (en liquidación)" publicarán en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de contratación de la Generalita la decisión de adjudicar el contrato, conforme a lo establecido en la regla séptima, apartado 5 de las presentes Instrucciones, y se notificará simultáneamente a los candidatos o licitadores.

2.7. El procedimiento finalizará con la formalización del contrato y su publicidad, en los términos establecidos en el apartado 6, de la regla séptima de la presentes instrucciones.

## TÍTULO V

## **OTRAS CONSIDERACIONES**

### **VIGÉSIMA.- MODIFICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos podrán modificarse, sin alterar las condiciones esenciales de los mismos, siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, todo ello de acuerdo con lo que establecen los artículos 105 a 108 del Título V de la LCSP y la normativa reglamentaria de desarrollo.

### **VIGÉSIMO PRIMERA.- APLICACION DE LA INSTRUCCION.**

La presente Instrucción deja sin efecto cualquier otra que se haya aprobado por RTV S.A.U en la misma materia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su aprobación.

Burjassot, 16 de diciembre de 2013

### **LA COMISION DE LIQUIDACION**